

ACTUALIZACION NORMATIVA

ENERO 2009

A continuación se detalla la legislación ambiental correspondiente a enero de 2009.

NORMAS AMBIENTALES

- **Resolución C 03/09 del Instituto Nacional de Vitivinicultura (B.O. 22/01/2009)**

Deja sin efecto la Resolución C1/08. Fija el valor de los formularios prenumerados de uso oficial requeridos por los inscriptos para ser presentados al Organismo en \$ 1,50 cada juego y el valor de los formularios preimpresos de uso oficial requeridos por los inscriptos para ser presentados al Organismo en \$ 0,50 cada uno.

- **Resolución 609/09 del Ente Nacional Regulador del Gas (B.O. 30/01/2009)**

Modifica las "Normas Argentinas Mínimas para la Protección Ambiental del Transporte y la Distribución de Gas Natural y otros Gases por Cañería" (NAG 153).

Provincia de Buenos Aires

- **Resolución 627/08 de la Autoridad del Agua (B.O. 14/01/2009)**

Aprueba el calendario anual de vencimientos año 2009, para la Tasa de Inspección de Funcionamiento y Control de Calidad de Efluentes como Anexo I de la presente resolución.

Provincia de Chubut

- **Ley 5833 (B.O. 07/01/2009)**

Adhiere a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363.

- **Ley 5843 (B.O. 12/01/2009)**

Modifica la Ley 5439 en los siguientes puntos: (i) la denominación del tít. V del Libro Segundo "De la Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera"; (ii) incorpora el inc. f) al art. 111: "f) Registro de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera"; (iii) sustituye el art. 64, por el que crea el Registro de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera; (iv) sustituye el art. 65, por el que establece que una vez efectivizada la inscripción en el mencionado registro se otorgará

el "Certificado de Gestión Ambiental de la Actividad Petrolera", que deberá ser renovado anualmente; (v) modifica el inciso b) del art. 25: "b) Las multas que se apliquen en virtud de la reglamentación del tít. V del Libro Segundo de la presente ley" y (vi) modifica la denominación del cap. V del tít. IX del Libro Segundo: "Del Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental".

• **Ley 5850 (B.O. 22/01/2009)**

Establece la Política Hídrica Provincial, regulando los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado e integral de las aguas superficiales y subterráneas, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas como interés social.

Establece obligaciones para todas aquellas personas físicas o jurídicas que viertan o puedan verter efluentes de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, al dominio público hídrico, como por ejemplo, la inscripción en el Registro Único de Establecimientos, contar con un Permiso de Vertido, abonar un canon anual se sostenimiento para la reservación del recurso hídrico, entre otras.

Provincia de Salta

• **Ley 7553 (B.O. 15/01/2009)**

Adhiere a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363.

• **Ley 7543 (B.O. 26/01/2009)**

Establece las normas de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de los artículos 124 de la Constitución Nacional y 84 y 85 de la Constitución Provincial. A su vez, establece las diferentes categorías de conservación, mediante una ponderación integradora de los siguientes criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental.

Provincia de Mendoza

• **Decreto 3591/2008 (B.O. 05/01/2009)**

Designa como Subsecretario de Hidrocarburos, Minería y Energía del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, al Dr. Walter Fernando Vázquez.

NORMAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

• **Resolución 40/2009 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (B.O. 26/01/2009)**

Sustituye el texto del artículo 2 de la Resolución SRT 283/02, estableciendo que la comunicación a la SRT, por parte de las ART y Empleadores Autoasegurados, de los accidentes relacionados con las lesiones del Anexo I Resolución

283/02, deberá efectuarse en forma inmediata y en un plazo no mayor de 12 horas, desde el momento en el cual la ART o el Empleador Autoasegurado hubiera tomado conocimiento del accidente y/o de haberseles requerido la correspondiente cobertura, lo que ocurra primero, salvo para las lesiones descritas en los puntos 6, 16 y 17 del Anexo citado, las que podrán ser comunicadas dentro de las 24 horas.

No dude en comunicarse con nosotros ante cualquier consulta y/o comentario que tuviera sobre el particular.



María Magdalena Venditti